



Señor Juez, doy cuenta a usted que dentro del presente proceso VERBAL DE PERTENENCIA, adelantado por JORGE LUIS PADILLA GONZÁLEZ, en contra de ÁLEX PADILLA GONZÁLEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS, informándole que se encuentra el proceso para impartirle el trámite respectivo. Sírvase Proveer.

Soledad, marzo 13 de 2020.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2.020).

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA  
RADICACIÓN: 2.019-00433-00  
DEMANDANTE: JORGE LUIS PADILLA GONZÁLEZ  
DEMANDADO: ÁLEX PADILLA GONZÁLEZ Y OTROS

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA.**

En el sub examine, se observa este Juzgado, mediante auto de fecha 26 de septiembre de 2019, admitió la demanda, ordenándose en el numeral 3º notificar personalmente a los demandados TOMASA PADILLA DE CASTRO, ÁLEX ALFONSO PADILLA GONZÁLEZ, en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 301 y a la demandada IBETH MARÍA PADILLA GONZÁLEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE DAMARIS MARÍA GONZÁLEZ CERVANTES Y PERSONAS INDETERMINADAS, en la forma establecida en el artículo 108 del C.G.P. (folio 35).

En el interior del proceso, figura constancia de notificación personal de los demandados TOMASA PADILLA DE CASTRO Y ÁLEX ALFONSO PADILLA GONZÁLEZ (folio 36), sin embargo, la parte demandante no ha cumplido con la carga de notificación de IBETH MARÍA PADILLA GONZÁLEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE DAMARIS MARÍA GONZÁLEZ CERVANTES Y PERSONAS INDETERMINADAS, a través de Edicto Emplazatorio en la forma prevista en el artículo 108 del C.G.P., no obstante la parte demandante haber recibido el Edicto Emplazatorio el día 11 de octubre de 2019, y a este instante procesal no ha procedido conforme a lo ordenado.

De otra parte, se observa en el interior del proceso que la secretaría no ha librado los oficios a las entidades Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras Y Agencia de Desarrollo Rural, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a efectos de informarle sobre la existencia del proceso,

para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (inciso segundo, numeral 6º artículo 375 C.G.P.).

En atención a lo anterior, se ordenará requerir a la parte demandante a fin de que realice las gestiones correspondientes a la notificación de IBETH MARÍA PADILLA GONZÁLEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE DAMARIS MARÍA GONZÁLEZ CERVANTES Y PERSONAS INDETERMINADAS, a través de Edicto Emplazatorio en la forma prevista en el artículo 108 del C.G.P., advirtiéndole que si dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado no cumple con la carga que le corresponda, se declarará la terminación del proceso por desistimiento tácito (numeral 1º artículo 317 C.G.P.).

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad-Atlántico.

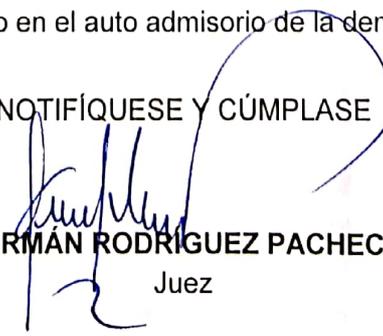
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** REQUERIR a la parte demandante a fin de que realice las gestiones correspondientes a la notificación de IBETH MARÍA PADILLA GONZÁLEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE DAMARIS MARÍA GONZÁLEZ CERVANTES Y PERSONAS INDETERMINADAS, a través de Edicto Emplazatorio en la forma prevista en el artículo 108 del C.G.P., por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO:** ORDENAR a la parte demandante que cumpla con la carga procesal que le corresponde, en un término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, so pena de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito (numeral 1º Artículo 317 C.G.P.).

**TERCERO:** Por SECRETARIA expídanse los oficios correspondientes a las siguientes entidades Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras y Agencia de Desarrollo Rural, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para los efectos establecidos en el inciso segundo, numeral 6º artículo 375 C.G.P. tal como se dispuso en el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
GERMÁN RODRÍGUEZ PACHECO

Juez